MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 042 -2019-MDP/A

Pachacámac, 14 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHÁCAMAC

VISTO:

El informe N°.006-2019-MDP-GAF de fecha 14 de enero del 2019, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Informe N° 001-2019-MDP/CS emitido por el Presidente del Comite de Selección, y el Informe N° 03-2019- MDP-GAJ de fecha 14 de enero de 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local y Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972.

Que, la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, le otorga al Titular de la entidad la facultad de declarar la nulidad de los actos del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que con fecha 27 de noviembre de 2018, se convocó el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada Nº 026-2018-MDP/CS, para la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC, cuyas Bases fueron aprobadas con la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 158-2018-MDP/GAF, de fecha del 27 de noviembre de 2018, y el Comité de Selección encargado de conducir el citado proceso fue designado mediante la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas Nº 155-2018-MDP/GAF, de fecha del 26 de noviembre de 2018.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2018-MDP/A, se resolvió Declarar la Nulidad de Oficio por contravenir las normas legales, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y los fundamentos expuestos en la misma, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 026-2018-MDP/CS, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria.

Que, con fecha del 11 de diciembre de 2018, se convocó el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada Nº 026-2018-CS/MDPP, para la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC, reformulándose las observaciones que constituyeron la Nulidad de Oficio.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, se publicó la Absolución de Consultas y Observaciones, del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada Nº 026-2018-CS/MDPP, correspondiente a los 29 consultas y observaciones presentadas al Procedimiento de Selección.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 002-2019-MDP/GAF de fecha 11 de enero de 2019, se reconformó el Comité de Selección, encargado de elaborar las Bases y de la organización,

conducción y ejecución del Proceso de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 026-2018-MDP/CS, que desarrolle la Municipalidad de Pachacámac, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC.

Que, al haberse reconformado el Comité, los miembros titulares del Comité de Selección, han evaluado el Expediente de Contratación, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°-026-2018-MDP/CS, para la EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC, habiendo concluido el mismo, en tramitar la nulidad de oficio del indicado procedimiento, razón por la que con *Informe N° 001-2019-MDP/CS, el Presidente del Comité de Selección, tramita la propuesta de Nulidad indicada precedentemente, refiriendo que se deberá retrotraer el indicado procedimiento, a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; ello debido a que de la evaluación de los actuados, se habría corroborado que la Observación Nro. 01, del Pliego de Consultas y Observaciones, no se habría absuelto en ningún extremo, siendo que la mencionada observación recae sobre la experiencia y no sobre la formación académica del personal clave residente de la obra a ejecutarse, lo que constituiría que esta Entidad no estaría proporcionando la información clara y coherente, afectándose el Principio de Transparencia, según lo prescrito en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del indicado instrumento legal, concordado con su Reglamento.*

Que, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, promoviendo la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio ***y calidad***, permitiéndose el cumplimiento de los fines públicos y la repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, las contrataciones públicas no tienen como finalidad principal o exclusiva, seleccionar las mejores ofertas económicas; sino, buscar que las mismas satisfagan las necesidades de manera ***oportuna y con calidad***, siendo el Titular de la Entidad en atención a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, el encargado de la aprobación, autorización ***y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras***.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido mecanismo a través de los cuales el Titular de la entidad, como supervisor de los procesos, se encuentra facultado para anular de oficio los actos de los procedimientos de selección en aquellos casos definidos en el numeral 44.1, de la LCE, el cual taxativamente señala: *"(...)cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección(...)"*

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 8 que *"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"* a contrario sensu, aquellos que no se hayan dictado conforme al mismo, devienen en nulos, siendo responsabilidad de la autoridad administrativa o jurisdiccional, la declaración de dicha nulidad. En ese sentido se castiga con sanción de **nulidad**, la emisión de actos que no se hayan dictado conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en general es voluntad del Estado el mantener y defender, como requisito fundamental en los procesos, **la observancia explícita del principio de legalidad o primacía de la Ley, a través del cual todo ejercicio de poder público debe realizarse acorde a Ley vigente y no respondiendo a la voluntad o discrecionalidad de los operadores del Estado; debiendo estar los mismos además, dentro de las facultades que le estén atribuidas por Ley y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Que, con Informe N° 08-2019 -MDP-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que en el presente caso se habría contravenido las normas legales vigentes, ello debido a que de la evaluación de los actuados se desprende que en la Observación Nro. 01 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 026-2018-MDP/CS, que desarrolla la Municipalidad de Pachacámac, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC, se ha corroborado que en la Observación Nro. 01, no se habría absuelto en ningún extremo del mismo, siendo que la observación recae sobre la experiencia y no sobre la formación académica del personal clave residente de obra, lo que constituye que la Entidad no estaría proporcionando información clara y coherente a los participantes del presente proceso, afectando el Principio de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 y numerales 1) y 2) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

Que, estando a lo expuesto, en concordancia a las atribuciones conferidas en el numeral 6 y 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 026-2018-MDP/CS, para la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y PEATONAL DE LA AV. 1 DE MAYO, SECTOR G DESDE LA AV. MANCHAY HASTA LA AV. GRAU ZONA 05, QUEBRADA DE MANCHAY, DISTRITO DE PACHACAMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER teniendo en consideración que el vicio de nulidad del proceso se ha dado en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, retrotraer el proceso hasta la indicada Etapa.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas – Sub Gerencia de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones –SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución y sus antecedentes sean puestos en conocimiento del Secretario Técnico de la Entidad, con el fin de que adopte las medidas necesarias para determinar la responsabilidad a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Antonio Álvarez Silva
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Guillermo Elvis Pomez Cano
ALCALDE